



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL No. 416 -2011-GR.CAJ/GRDS.

Cajamarca,

23 MAR 2011

VISTO:

El expediente con registro Sisgedo N° 261278, materia de la solicitud de nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 611-2010-ED-CAJ de fecha 09 de marzo de 2010, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante artículo segundo del acto administrativo del visto, la Dirección Regional de Educación - Cajamarca, resolvió reasignar excepcionalmente a la profesora Berciola Mendoza Cabanillas, docente de aula de la I.E. N° 82167-Bella vista Alta-Combayo-La Encañada-Cajamarca, entendiéndose este acto administrativo no como una medida correctiva sino como un acto administrativo en salvaguarda de su integridad física y psíquica **al haberse determinado la existencia de ruptura de relaciones humanas generada por la Directora y docente de la mencionada I.E., así como por los padres de familia y en observancia de lo prescrito en el artículo 234° del Decreto Supremo N° 019-90-ED.** Reglamento de la ley del profesorado;

Que, mediante Oficio N° 0800- 2011-GR.CAJ-DRE/CPPA de fecha 01 de marzo del año en curso, el Director Regional de Educación Cajamarca solicita al Gerente de Desarrollo Social que, en cumplimiento de sus atribuciones y utilizando como sustento el Informe Legal contenido en el Oficio N° 3211-2010-GR.CAJ-DRE/DOAJ de fecha 23 de diciembre de 2010, se sirva declarar la nulidad del Artículo Segundo del acto administrativo que se cita en la parte expositiva de la resolución que nos ocupa, debiendo de dejarse constancia que el informe legal que contiene el último de los oficios, tiene a su vez como antecedente el requerimiento del cumplimiento de la Resolución del visto, planteado por el abogado de la profesora Berciola Mendoza Cabanillas, en fecha 02 de agosto de 2010;

Que, de la evaluación de actuados se tiene que la resolución del visto ha indebidamente aludido al artículo 234° del Decreto Supremo N° 019-90-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley del profesorado, pretendiendo con su uso justificar la reasignación excepcional de la docente en mención, sin asumir que la medida de reasignación excepcional no esta incluida como sanción en el artículo 120° de la acotada, razón que permite asumir que la decisión de la reasignación, no necesita en el presente caso sino la aplicación del Principio de Informalismo contenido en el numeral 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General que reza: "Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público", en tal sentido; el espíritu de la Resolución del visto permite asumir que lo que se ha pretendido es proteger la Integridad personal de la antes aludida docente, así; el Tribunal Constitucional manifiesta que: En puridad la integridad personal es un atributo indeliblemente vinculado con la dignidad de la persona y con los derechos a la vida, a la salud, a la seguridad personal y al libre desarrollo y bienestar (EXP. N°:2333-2004-HC, 12/08/04), hecho que permite asumir que la emisión del citado artículo constituye evidente contravención a la norma encontrándose inmerso en la causal de nulidad prevista en el numeral 1° del artículo 10° de la Ley 27444 al contravenir la Constitución, las leyes y las normas Reglamentarias de la acotada, lo que permite declarar su nulidad;

Estando al Dictamen N° 169-2011-GR.CAJ-DRAJ-AMDEOL, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley N° 27867; Ley N° 27783; Ley N° 27444; D. S. N° 051-91-PCM y Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2004-GR.CAJ/P;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar de Oficio, la Nulidad del Artículo Segundo de la Resolución Directoral Regional N° 611-2010-ED-CAJ de fecha 09 de marzo de 2010, en atención a lo expuesto en el Tercer considerando de la presente Resolución,. Debiendo derivarse los actuados a la Dirección Regional de Educación, para la correspondiente emisión de nuevo acto administrativo que aluda el análisis que contiene la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese la presente, en el portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días, en atención a la R.M. N° 398-2008-PCM y al Memorando Múltiple N° 115-2010 -GR.CAJ/GGR, de fecha 08 de julio de 2010.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
Jaime Eduardo Alcalde Ojeda
GERENTE